



## **DECRETO N°63/2020**

Los Conquistadores (Entre Ríos), 08 de Junio de 2020.

### **VISTO:**

El cumplimiento del aislamiento Social, preventivo y obligatorio, el decreto Nacional N°493/20 modificatorio del DNU 297/20 - modificado a su vez por los decretos 325/20 ,408/20, y N° 459/20 – y los decretos Provinciales N° 736/20 ,764/20 y 786/20

### **CONSIDERANDO:**

Que éste Municipio de “Los Conquistadores” del Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos, como Municipio autónomo que es, con autonomía asegurada por el Art. 231 de la Constitución de Entre Ríos reformada en 2008, se adhirió a lo normado por la autoridad nacional dentro de sus competencias, con debida reserva hacia las cuestiones que son de exclusiva competencia vecinal o municipal por solo interesar a Vecinos de ésta Localidad, lo que se expresara por imperio de la Ordenanza Municipal N° 78 C.D., con fundamento en los arts. 11 y 12 Ley Orgánica 10.027 y arts. 240, 242 y concordantes de la Constitución de Entre Ríos reformada en 2008 sobre la base de los arts. 5 y 123 de la C. Nacional, y;

Que, a razón específicamente de decreto N°786/20 que especifica las actividades que se autorizan (reuniones familiares)

Que dichas autorizaciones están condicionadas al cumplimiento de los requisitos y/o recomendaciones emanadas de las autoridades sanitarias provinciales mediante la emisión de protocolo sanitario y a la comunicación constante de la información pertinente de índole sanitaria establecidos a las normas.

Los ciudadanos deberán actuar de manera responsable, acatando las medidas de seguridad y protocolo al momento de determinar la cantidad de personas que se reunirán y cumpliendo criteriosamente con el distanciamiento social.

Debido a la idiosincrasia de los gobiernos locales o municipales y sean de exclusivo interés de sus Vecinos, destacando la potestad de las autoridades municipales de habilitar actividades dentro de su jurisdicción, mediante la emisión de actos expresos, conforme Art. 5° Decreto 736 GOB;

Que es oportuno y conveniente adherirse a la normativa nacional y provincial referenciada en el “Visto” de la presente,

Temporalmente, calidad de actos expresos en la relación Municipios-Vecinos-Contribuyentes, conforme se referencia en el art. 5° del Decreto 736 GOB;

Que tales adhesiones se reputan convenientes y oportunas cuando no afectan la idiosincrasia local, no vulneran derechos adquiridos por dación de normas Constitucionales u Orgánicas, que en definitiva son las que rigen la vida de los Municipios, conforme arts. 146 inc. a) y art. 147 del C.C. y C. en aplicación de lo dispuesto por los arts. 5 y 123 C.N.;

Por ello: LA PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE “LOS CONQUISTADORES”, Dpto. Federación, (ER) en uso de sus atribuciones otorgadas por el Art. 107 y concordantes de la Orgánica Municipal N° 10.027.

## **DECRETA**

**Artículo 1°):** DISPONESE adherir el Municipio de Los Conquistadores, Dpto. Federación, (ER), a lo dispuesto por el DNU N° 493/2020 modificado a su vez por el decreto 297/2020,

ADRIANA E. MEZA TORRES  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
LOS CONQUISTADORES



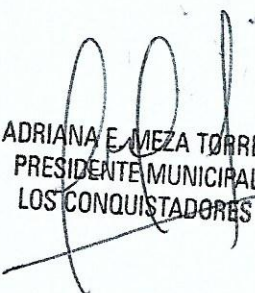
325/2020, 408/2020 ,355/2020 y 459/2020 sancionado por el Ejecutivo Nacional, y los decretos provinciales N°736/2020 ,764/2020, 786/2020, reservándose a este Municipio autónomo, las competencias y habilidades dadas por los arts. 240/242 y concordantes de la Constitución de E. Ríos reformada en 2008, arts. 231, 241 y concordantes y, Ley Orgánica municipal vigente N° 10.027 y sus reformas, haciendo extensiva la presente ADHESIÓN a los Decretos Provinciales individualizados en el VISTO de la presente, a los que se le da la facultad a este Municipio local a sus efectos.-

**Artículo 2°):** Habilitar en la jurisdicción de este Municipio, las reuniones familiares los días viernes, sábados, domingo y feriados con un máximo de 10 personas y hasta las 01:00 horas; siempre que estas residan en esta ciudad, siempre en el marco del protocolo de seguridad sanitaria aprobada por las autoridades sanitarias correspondiente

**Artículo 3°):** Con iguales efectos y alcances, queda con fuerza de decreto Municipal local las habilitaciones de actividades mencionadas por normativa nacional y provincial para ser ejercidas en jurisdicción de éste municipio, y que no estén expresamente prohibidas por su peligro de generar propagación de la pandemia, ratificándose la Ordenanza N° 78/2020 C.D. con la modificación establecida al final del presente artículo, y su Decreto Reglamentario 59/2020 EM., y ratificándose toda Ordenanza o Decreto Municipal que haya otorgado habilitación de actividad antes de dictada la emergencia sanitaria, la que mientras esté vigente temporalmente conserva fuerza de Ordenanza y sirve como acto expreso de habilitación, sólo revocable por otra Ordenanza Municipal lègalmente sancionada, promulgada y publicada en la jurisdicción local.- Queda subsistente la restricción local a conglomerado de personas en forma simultánea en grupos de más de diez, para ejercer actividades relacionadas con la libertad de culto o reuniones familiares, las que sólo se podrán hacer dentro de dicha limitación local. Se mantienen las restricciones de actividades populares o de gran concentración de personas que emanan de normativa nacional a la que éste Municipio se haya adherido.

**Artículo. 4°):** Facultase al Ejecutivo Municipal, en cumplimiento de las funciones y deberes establecidos en el Art. 235 de la Constitución Provincial de Entre Ríos, a reglamentar, complementar, dictar normas interpretativas y/o resolver peticiones o reclamos que se presenten al Municipio por vía de procedimiento administrativo municipal. (Ord. 72/2020). Queda facultado además a ejercer todo tipo de contralor de cumplimiento de la normativa vigente, pudiendo recabar el auxilio de la fuerza pública policial en la forma y modo que lo autoriza la Ley Orgánica para Municipios de Entre Ríos, para una mejor aplicación en la jurisdicción local de los Decretos nacionales y provinciales mencionados en el "Visto" de la presente, todo lo cual pasa a integrar legislación local por adhesión.

**Artículo 5°):** COMUNICAR, REGISTRAR y pasar el EJECUTIVO para su promulgación y publicación. Oportunamente, archívese.

  
ADRIANA E. MEZA TORRES  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
LOS CONQUISTADORES